

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. BALTAZAR GILBERTO MARTÍNEZ RÍOS, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA

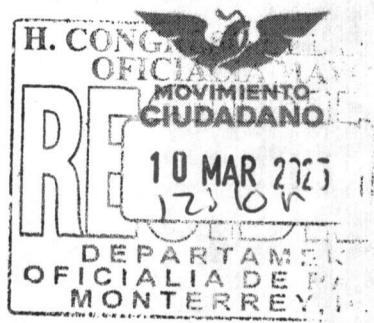
ASUNTO RELACIONADO: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR EL ACOSO Y LA VIOLENCIA ESCOLAR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 11 DE MARZO DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor



**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E .**

Quienes suscriben, Diputado Baltazar Gilberto Martínez Ríos, y demás integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la Septuagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 86 y 87, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía, **iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar el Acoso y la Violencia Escolar del Estado de Nuevo León**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante el año 2017 se reformó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León para crear la Fiscalía General de Justicia del Estado, autónoma del Poder Ejecutivo, la cual reemplazó a la extinta, Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante Decreto Núm. 243, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 14 de abril, así mismo, que el día 06 de diciembre de 2017 se publicó en el mismo medio informativo de comunicación judicial, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, instrumento jurídico que regula la estructura, organización y funcionamiento de la Institución del Ministerio Público.

Bajo este contexto, al ser los ordenamientos jurídicos la base para la impartición de justicia, resulta trascendente y fundamental que su redacción facilite la misma por lo que requieren de una homologación integral dentro de nuestro marco normativo, a

fin de considerar plenamente cumplimentada la vertiente de seguridad y certeza jurídica del principio constitucional de legalidad.

Razón por la cual, proponemos la presente reforma a **Ley para Prevenir, Atender y Erradicar el Acoso y la Violencia Escolar del Estado de Nuevo León**, con el objeto de homologar las referencias hechas hacia la extinta Procuraduría General de Justicia del Estado con la denominación derivada de la reforma constitucional de nuestro Estado, mediante Decreto Núm. 243.

Para mayor comprensión, la modificación legislativa de mérito se ilustra de la siguiente manera:

LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR EL ACOSO Y LA VIOLENCIA ESCOLAR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 51. Para los fines de esta Ley se consideran autoridades: I. ... a la III. IV. La Procuraduría General de Justicia; V. ... a la VII.	Artículo 51. Para los fines de esta Ley se consideran autoridades: I. ... a la III. IV. La Fiscalía General de Justicia; V. ... a la VII.
Artículo 55. Corresponde a la Procuraduría General de Justicia: I. ... a la VIII.	Artículo 55. Corresponde a la Fiscalía General de Justicia: I. ... a la VIII.
Artículo 60. ... El consejo estará integrado por los titulares o representantes de las siguientes instancias: I. ... a la IV. V. La Procuraduría General de Justicia; VI. ... a la XIII.	Artículo 60. ... El consejo estará integrado por los titulares o representantes de las siguientes instancias: I. ... a la IV. V. La Fiscalía General de Justicia; VI. ... a la XIII.

Expuesto lo anterior, sometemos ante Ustedes compañeros el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforman los artículos 51 fracción IV; 55, primer párrafo y 60 fracción V, de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar el Acoso y la Violencia Escolar del Estado de Nuevo León, para quedar como siguen:

Artículo 51. Para los fines de esta Ley se consideran autoridades:

I. ... a la III. ...

IV. La Fiscalía General de Justicia;

V. ... a la VII. ...

Artículo 55. Corresponde a la **Fiscalía General de Justicia**:

I. ... a la VIII. ...

Artículo 60. ...

El consejo estará integrado por los titulares o representantes de las siguientes instancias:

I. ... a la IV. ...

V. La Fiscalía General de Justicia;

VI. ... a la XIII. ...

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



MOVIMIENTO
CIUDADANO



Monterrey, Nuevo León a la fecha de presentación

ATENTAMENTE



DIPUTADO

BALTAZAR GILBERTO MARTÍNEZ RÍOS

DIPUTADO

MIGUEL ÁNGEL FLORES SERNA

DIPUTADA

SANDRA ELIZABETH PÁMANES ORTIZ

DIPUTADO

MARIO ALBERTO SALINAS TREVIÑO

DIPUTADO

JOSÉ LUIS GARZA GARZA

DIPUTADO

ARMANDO VÍCTOR GUTIÉRREZ

CANALES

DIPUTADA

ROCÍO MAYBE MONTALVO ADAME

DIPUTADA

ANA MELISA PEÑA VILLAGÓMEZ

DIPUTADA

MARISOL GONZÁLEZ ELÍAS

DIPUTADA

PAOLA CRISTINA LINARES LÓPEZ

GRUPO LEGISLATIVO DE
MOVIMIENTO CIUDADANO